

CONTRATOS CORRESPONDIENTES A GASTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2015

LOS DATOS TESTADOS CONSISTEN EN LETRAS, NÚMEROS Y CLAVES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA POR SER RESERVADA O CONFIDENCIAL, AL TRATARSE DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN COMO SON NOMBRES, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, CLAVE DE ELECTOR, FOLIO Y REGISTRO DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y FIRMA LOS CUALES FUERON ELIMINADOS DEL DOCUMENTO PARA POSIBILITAR SU ACCESO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, XXXIV Y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

ÁREA RESPONSABLE:

01 COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No.:	CPS-038-01-2015
FECHA:	28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
IMPORTE:	\$1,800,000.00
CONCEPTO:	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS
MODALIDAD:	PARTICIPACIONES
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/OA/00001/2015
PROGRAMA	P005 (00003) POLÍTICA Y GOBIERNO
FUNCIÓN:	8 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBFUNCIÓN:	3 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	P PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
PARTIDA:	3611 GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA**; Y POR LA OTRA PARTE, **GRUPO BICENTENARIO, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ARTURO MACÍAS MORALES**, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.
- 1.2. Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracciones I y XX, 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.

- 1.3. Que el artículo 86 fracción II y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde al director de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del ayuntamiento, de conformidad con el artículo 184 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 7614 de fecha 26 de agosto de dos mil quince.
- 1.4. Que en fecha 01 de enero del año dos mil trece, el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, tabasco, en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, mismas que hasta la presente fecha no le ha sido revocadas o limitadas en forma alguna; por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que en fecha 01 de enero del año dos mil trece, el **Lic. Adalberto Santos Lopez**, fue designado **Secretario Particular** por el **Lic. José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, Tabasco**; nombramiento que hasta la presente fecha, no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.6. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco, del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; en fecha 01 de julio del año dos mil doce, el Profesor Ovidio Lázaro Hernández, resulto electo Tercer Regidor; tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de fecha 05 de julio de dos mil doce, emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco; y el acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero del año dos mil trece, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2013-2015. En consecuencia, conforme lo prevé los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine* de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, cuidando que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.7. Que el servicio, objeto del presente contrato, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos 1, 22, fracción IV, 39 fracción IX y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma ley y numeral 3.2. de los Lineamientos del Comité de Compras para el Ejercicio Fiscal 2015 emitidos mediante circular número **CCMCT/001/2015** expedida por el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha 02 de enero de 2015, y oficio número **DA/0051/2015**, signado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro en el que se autoriza, a la **Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas** que bajo su responsabilidad, realice la contratación del servicio con cargo a la partida Centralizada: **3611.- GASTOS DE DIFUSIÓN**, apegándose a la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Programación para el ejercicio fiscal 2015.
- 1.8. Que mediante acuerdo de fecha 02 de enero del año dos mil quince el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, relativo al acta de la Primera Sesión Ordinaria, determinó en su punto sexto, ratificar los montos a partir de los cuáles se genera un contrato en todo Procedimiento, cuyo monto adjudicado sea superior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán formalizados por medio de contrato, considerando lo señalado en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial 7343 F de fecha 19 de enero del año dos mil trece, en el que se

determinó en el asunto siete del acta antes citada continuar aplicando en su contenido en todas sus partes, los lineamientos para la Solicitud de Garantías de Anticipos y Cumplimientos de Contratos.

- 1.9. Por lo anterior y sujetándose a los artículos 1, 22 fracción IV, 39 fracción IX y último Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma ley, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que otorgue al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio que se detalla en la Cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

2. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1. Que la sociedad mercantil denominada **GRUPO BICENTENARIO, S. A. de C. V.** se encuentra legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número 1,410 de fecha 24 de Marzo del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Ortiz López, Notario sustituto de la Notaría Pública número 04 del Estado de Tabasco y con adscripción en el municipio de Comalcalco, Tabasco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en fecha 06 de mayo del año 2010, bajo el folio mercantil número 13521*1.
- 2.2. Que el presente contrato lo firma el **C. ARTURO MACÍAS MORALES**, quien acredita su personalidad como Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO BICENTENARIO, S. A. de C. V.**, mediante la Escritura Pública número 1,410 de fecha 24 de Marzo del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Ortiz López, Notario sustituto de la Notaría Pública número 04 del Estado de Tabasco y con adscripción en el municipio de Comalcalco, Tabasco, manifestando que dicho nombramiento no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna hasta la presente fecha; identificándose con la credencial de elector, con número de folio: [REDACTED] clave de elector: [REDACTED] registro número: [REDACTED].
- 2.3. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en la **AV. ADOLFO RUIZ CORTINES, 917, EDIFICIO D, LOCAL 1**, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86000**; con Registro Federal de Contribuyentes: **GBI100324MPA**.
- 2.4. Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para prestar al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio solicitado y especificado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir el otorgamiento del servicio contratado.
- 2.5. Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.
- 2.6. Que a la fecha de celebración del presente contrato, cuenta con todas las autorizaciones y ha cumplido con todos los requisitos legales y administrativos necesarios para la celebración de este contrato.
- 2.7. Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no guarda relación con alguno de los establecidos en las fracciones XIII XVII y XV del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II 22 fracción IV, 37 y 39 fracción IX y último párrafo, 41, 42, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 de su reglamento; así como los artículos 29 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás relativos y aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar al **"AYUNTAMIENTO"**, los servicios descritos en la orden de servicio **CGC/OS/023/2015** de fecha **01 de Septiembre del año dos mil quince**, que a continuación se detallan:

SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS AL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, POR PUBLICACIONES DIVERSAS,

El servicio de difusión descrito anteriormente, se requiere para la Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar la prestación del servicio señalado en la Cláusula **"PRIMERA"** que antecede, a partir del **1 de SEPTIEMBRE al 31 de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El **"AYUNTAMIENTO"** por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por el servicio especificado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este contrato, la cantidad de **\$1,800,000.00 (Un Millón Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** en el que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes convienen que la cantidad descrita en el párrafo que antecede, corresponde al importe total del servicio contratado, mismo que será cubierto de la siguiente manera: un primer pago por la cantidad de **\$1,260,000.00 (Un Millón Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** en el mes de Septiembre y tres pagos subsecuentes por la cantidad de **\$180,000.00 (Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2015 de acuerdo a las necesidades que requiere el **"AYUNTAMIENTO"**, por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a entregar la factura o cualquier otra documentación requerida que ampare el servicio contratado, para su posterior pago en términos de ley.

Los pagos se realizarán en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, y dentro del horario de labores establecido.

Las facturas o comprobantes fiscales que se presenten deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la prestación del servicio, las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el **"AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.- El traslado del personal que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comisione para otorgar el servicio señalado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este contrato, será responsabilidad del mismo.

QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del **"AYUNTAMIENTO"**; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.

SEXTA. SUPERVISIÓN.- El **"AYUNTAMIENTO"** tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el **"AYUNTAMIENTO"** debidamente identificado.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del **"AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto de calidad en el contenido del servicio descrito en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar como pena convencional al **"AYUNTAMIENTO"**, el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación correspondiente con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas conforme lo establece el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará dentro del término de **DIEZ DÍAS** naturales a la firma del presente documento, Póliza de Fianza equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, y tomando en consideración el punto único fracción V, inciso B) se encuentra eximida del otorgamiento de la fianza ya que el presente contrato se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 39 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, según el acuerdo emitido por el H. Cabildo, en fecha 02 de enero del año dos mil trece, relativo a los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipo y cumplimiento de los pedidos y contratos, publicado en el suplemento número 7343 f al periódico oficial del estado de tabasco de fecha 19 de enero del año dos mil trece.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para el **"AYUNTAMIENTO"**, éste tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato dando aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del **"AYUNTAMIENTO"** y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio en el tiempo acordado en el presente contrato.
- c) Para el caso de que ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente a un tercero la prestación del servicio contratado.
- d) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
- e) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- f) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- g) Si no cumple con la prestación del servicio en el tiempo establecido.
- h) Si el servicio objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Ambas partes convienen, que para el caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el **"AYUNTAMIENTO"** reembolsará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio derivada del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- En términos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá de manera motivada y por acuerdo de ambas partes modificar el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por **caso fortuito o fuerza mayor**, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.- Las partes se someten expresamente y manifiesten su conformidad para que este contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio al momento de realizar el servicio objeto del presente contrato, incluso por los daños que resulten o se causen a terceros con motivo de la prestación de servicios derivada del presente contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume cualquier responsabilidad de naturaleza laboral, civil, mercantil, administrativa, penal, fiscal o de seguridad social que se derive de la prestación del servicio, asumiendo incluso en su totalidad la relación laboral con sus trabajadores, pues cuenta con sus elementos propios para la prestación del servicio, a como lo requieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia no es intermediario de forma alguna del **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.- Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"** no concederá prórroga alguna, sin necesidad de mediación entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

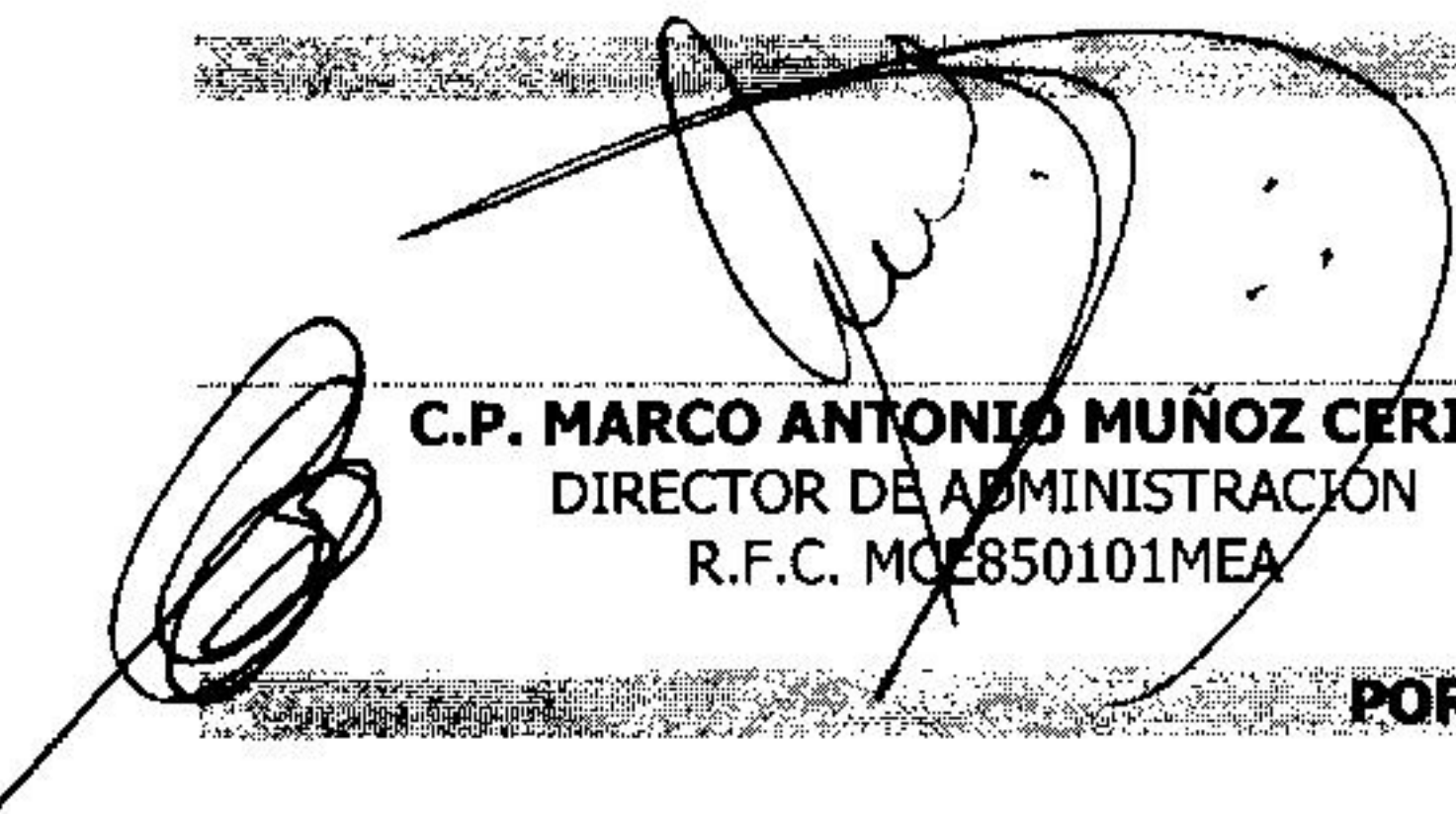
Del **"AYUNTAMIENTO"**, el ubicado en **PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000**, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86035**.

Del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el ubicado la **AV. ADOLFO RUIZ CORTINES, 917, EDIFICIO D, LOCAL 1**, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86000**.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Una vez agotado el procedimiento previsto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 28 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"


C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C. MCE850101MEA

PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. ART
ADMINISTRADOR **[REDACTED]** ANTIL
GRUPO BICENTENARIO, S.A DE C.V.
R.F.C. GBI100324MPA

ÁREA RESPONSABLE


LIC. ADALBERTO SANTOS LÓPEZ
SECRETARIO PARTICULAR


C. FERNANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS


LIC. LEON ALEJANDRO SALAZAR CEPEDA
SUBCOORDINADOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ELABORÓ: LIC. CLAUDIA ISELA PÉREZ GARCÍA
REVISÓ/VALIDÓ: LIC. JENNIFER JAEI PÉREZ TORRES
ENCARGADA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO****ÁREA RESPONSABLE:**

01 COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No.:	CPS-043-01-2015
FECHA:	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
IMPORTE:	\$431,520.00
CONCEPTO:	GASTOS DE DIFUSION DE EVENTOS
MODALIDAD:	PARTICIPACIONES
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/OA/00001/2015
PROGRAMA:	P005 (00003) POLITICA Y GOBIERNO
FUNCIÓN:	8 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBFUNCIÓN:	3 SERVICIOS DE COMUNICACION Y MEDIOS
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMA	P PLANEACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS
PRESUPUESTAL:	
PARTIDA:	3611 GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y **EL PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ**, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA; Y POR LA OTRA PARTE **COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE TABASCO S.A DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. FRANCISCO SIMAN ESTEFAN** EN SU CALIDAD DE **ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S**1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.

1.2. Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracciones I y XX, 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.

- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde al director de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del ayuntamiento, de conformidad con el artículo 184 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 7614 de fecha 26 de agosto de dos mil quince.
- 1.4. Que en fecha 01 de enero del año dos mil trece, el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, mismas que hasta la presente fecha no le ha sido revocadas o limitadas en forma alguna; por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco, del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; en fecha 01 de julio del año dos mil doce, el Profesor Ovidio Lázaro Hernández, resulto electo Tercer Regidor; tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de fecha 05 de julio de dos mil doce, emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco; y el acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero del año dos mil trece, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2013-2015. En consecuencia, conforme lo prevé los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine* de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, cuidando que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.6. Que el servicio objeto del presente contrato, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos **1, 22 fracción IV, 39 fracción IX y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma Ley**, y numeral 3.2 de los Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2015 emitidos mediante circular número **CCMCT/001/2015**, expedida por el **Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco**, de fecha **02 de enero del 2015**, y mediante oficio número **DA/0051/2015**, signado por el **Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, donde se autoriza a la **Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas**, para que bajo su responsabilidad, realice la contratación del Servicios de Difusión de Eventos y Actividades para el

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro con cargo a la partida **3611 Gastos de Difusión** apegándose a la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Programación para el ejercicio fiscal 2015.

1.7. Que mediante acuerdo de fecha 02 de enero del año dos mil quince el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, relativo al acta de la Primera Sesión Ordinaria, determinó en su punto sexto, los montos a partir de los cuáles se genera un pedido o contrato en todo Procedimiento, cuyo monto adjudicado sea superior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán formalizados por medio de contrato, considerando lo señalado en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial 7343 F de fecha 19 de enero del año dos mil trece, en el que se determinó en el asunto siete del acta antes citada continuar aplicando en su contenido en todas sus partes, los lineamientos para la Solicitud de Garantías de Anticipos y Cumplimientos de Contratos.

1.8. Que derivado del punto que antecede, y sujetándose a lo dispuesto en los artículos, 1, 22 Fracción IV, y 39 fracción IX segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que suministre al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato.

2. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Que es una sociedad mercantil denominada **COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE TABASCO S.A DE C.V.** se encuentra legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número 4,468 de fecha 10 de diciembre del año 1997, pasada ante la fe de la Licenciado Julio Humberto Trujillo, Notario Público número 26 del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 17 de febrero de 1998, bajo el número 116 del libro primero de comercio.

2.2. Que el presente contrato lo firma el **C. FRANCISCO SIMAN ESTEFAN** quien acredita su personalidad como Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada **COMUNICACIÓN PUBLICITARIA DE TABASCO, S.A DE C.V.** mediante la Escritura Pública número 4,468 de fecha 10 de diciembre del año 1997, pasada ante la fe de la Licenciado Julio Humberto Trujillo, Notario Público número 26 del Estado de Chiapas, manifestando que dicho nombramiento no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna hasta la presente fecha; identificándose con la credencial de elector, con número de folio: [REDACTED] clave de elector número: [REDACTED] y registro número: [REDACTED]

2.3. Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para prestar al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio solicitado y especificado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir el otorgamiento del servicio contratado.

2.4. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **AVENIDA CENTRAL PONIENTE 233, 201, CENTRO, CHIAPAS, C.P. 29000**; con Registro Federal de Contribuyentes: **CPT971210NRA**.

2.5. Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.

- 2.6. Que ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con todos los requerimientos legales y administrativos aplicables necesarios para celebrar este contrato.
- 2.7. Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no guarda relación con alguno de los establecidos en las fracciones XIII y XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II, 22 fracción IV, 37, 39 fracción IX, párrafo segundo, 40, 41, 42, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma ley, así como los artículos 29 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "AYUNTAMIENTO" los servicios de difusión de eventos descritos en la orden de servicio **CGC/OS/048/2015** de fecha 23 de noviembre del año dos mil quince. Que a continuación se detallan: **SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, POR LA TRASMISIÓN DE 1,800 SPOTS DE 20 SEGUNDOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar la prestación de los servicios Profesionales señalado en la Cláusula "PRIMERA" que antecede, el cual se llevará a cabo durante **(2 MESES) noviembre y diciembre del año 2015**, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El "AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio especificado en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato, la cantidad de **\$431,520.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en el que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes convienen que la cantidad descrita en el párrafo que antecede, corresponde al importe total del servicio contratado, mismo que será cubierto en una sola exhibición por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar la factura o cualquier otra documentación requerida que ampare el servicio contratado, para su posterior pago en términos de ley.

El pago se realizará en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, y dentro del horario de labores establecido.

La factura o comprobante fiscal que se presenten deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la prestación del servicio, las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el **"AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.- El traslado del personal que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comisione para otorgar el servicio de difusión de eventos señalado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este contrato, será responsabilidad del **"AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del **"AYUNTAMIENTO"**; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.

SEXTA. SUPERVISIÓN.- El **"AYUNTAMIENTO"** tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el **"AYUNTAMIENTO"** debidamente identificado.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del **"AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico y/o de calidad en el contenido del servicio descrito en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar como pena convencional al **"AYUNTAMIENTO"**, el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación

correspondiente con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas conforme lo establece el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará dentro del término de **DIEZ DÍAS** naturales a la firma del presente documento, Póliza de Fianza equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, y tomando en consideración que la partida presupuestal **3611 Gastos de Difusión** se encuentra eximida del otorgamiento de la fianza de cumplimiento a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, según el punto único fracción V, inciso F), del acuerdo emitido por el H. Cabildo, en fecha 03 de enero del año dos mil trece, relativo a los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipo y cumplimiento de los pedidos y contratos, publicado en el suplemento número 7343 f al periódico oficial del estado de tabasco de fecha 19 de enero del año dos mil trece

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para el **"AYUNTAMIENTO"**, éste tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato dando aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del **"AYUNTAMIENTO"** y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio en el tiempo acordado en el presente contrato.
- c) Para el caso de que ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente a un tercero la prestación del servicio contratado.
- d) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
- e) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- f) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- g) Si no cumple con la prestación del servicio en el tiempo establecido.

- h) Si el servicio objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

Ambas partes convienen, que para el caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el **"AYUNTAMIENTO"** reembolsará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio derivada del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- En términos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá de manera motivada y por acuerdo de ambas partes modificar el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por **caso fortuito o fuerza mayor**, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.- Las partes se someten expresamente y manifiesten su conformidad para que este contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio al momento de realizar el servicio objeto del presente contrato, incluso por los daños que resulten o se causen a terceros con motivo de la prestación de servicios derivada del presente contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume cualquier responsabilidad de naturaleza laboral, civil, mercantil, administrativa, penal, fiscal o de seguridad social que se derive de la prestación del servicio, asumiendo incluso en su totalidad la relación laboral con sus trabajadores, pues cuenta con sus elementos propios para la prestación del servicio, a como lo requieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia no es intermediario de forma alguna del **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.- Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"** no concederá prórroga alguna, sin necesidad de mediación entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

- a) Del **"AYUNTAMIENTO"**, el ubicado en **PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000**, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86035**.
- b) Del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el ubicado en **AVENIDA CENTRAL PONIENTE 233, 201, CENTRO, CHIAPAS;**, **C.P. 29000**.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Una vez agotado el procedimiento previsto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C. MCE850101MEA



PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE
HACIENDA

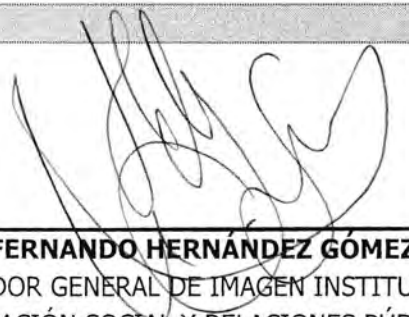
POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. FR
ADMINISTRADOR **RCANTIL**
DENOMINAD **ARIA**
DE TABASCO, S.A DE C.V.
R.F.C. CPT971210NRA

ÁREA RESPONSABLE



LIC. ADALBERTO SANTOS LOPEZ
SECRETARIO PARTICULAR

TESTIGOS

C. FERNANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.



LIC. LEÓN ALEJANDRO SALAZAR CEPEDE
SUBCOORDINADOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

ELABORO/VALIDÓ: LIC. JENNIFER Jael TORRES PEREZ
ENCARGADA DEL AREA DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO****ÁREA RESPONSABLE:**

01 COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No.:	CPS-041-01-2015
FECHA:	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
IMPORTE:	\$464,460.75
CONCEPTO:	GASTOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS
MODALIDAD:	PARTICIPACIONES
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/OA/00001/2015
PROGRAMA:	P005 (00003) POLITICA Y GOBIERNO
FUNCIÓN:	8 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBFUNCIÓN:	3 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	P PLANEACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS
PARTIDA:	3611 GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y **EL PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ**, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA; Y POR LA OTRA PARTE **GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. YADIRA PEDRERO MAGAÑA**, EN SU CALIDAD DE **APODERADA GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S**1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.
- 1.2. Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracciones I y XX, 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.

- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde al director de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del ayuntamiento, de conformidad con el artículo 184 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 7614 de fecha 26 de agosto de dos mil quince.
- 1.4. Que en fecha 01 de enero del año dos mil trece, el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, mismas que hasta la presente fecha no le ha sido revocadas o limitadas en forma alguna; por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco, del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; en fecha 01 de julio del año dos mil doce, el Profesor Ovidio Lázaro Hernández, resulto electo Tercer Regidor; tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de fecha 05 de julio de dos mil doce, emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco; y el acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero del año dos mil trece, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2013-2015. En consecuencia, conforme lo prevé los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine* de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, cuidando que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.6. Que el servicio objeto del presente contrato, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos **1, 22 fracción IV, 39 fracción IX y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma Ley**, y numeral 3.2 de los Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2015 emitidos mediante circular número **CCMCT/001/2015**, expedida por el **Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco**, de fecha **02 de enero del 2015**, y mediante oficio número **DA/0051/2015**, signado por el **Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, donde se autoriza a la **Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas**, para que bajo su responsabilidad, realice la contratación del Servicios de Difusión de Eventos y Actividades para el

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro con cargo a la partida **3611 Gastos de Difusión**, apegándose a la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Programación para el ejercicio fiscal 2015.

- 1.7. Que mediante acuerdo de fecha 02 de enero del año dos mil quince el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, relativo al acta de la Primera Sesión Ordinaria, determinó en su punto sexto, los montos a partir de los cuáles se genera un pedido o contrato en todo Procedimiento, cuyo monto adjudicado sea superior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán formalizados por medio de contrato, considerando lo señalado en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial 7343 F de fecha 19 de enero del año dos mil trece, en el que se determinó en el asunto siete del acta antes citada continuar aplicando en su contenido en todas sus partes, los lineamientos para la Solicitud de Garantías de Anticipos y Cumplimientos de Contratos.
- 1.8. Que derivado del punto que antecede, y sujetándose a lo dispuesto en los artículos, 1, 22 Fracción IV, y 39 fracción IX segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que suministre al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato.

2. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1. Que es una sociedad mercantil denominada **GRUPO ACIR, S. A. DE C. V.** se encuentra legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número 13,171 de fecha 09 de Junio del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Jose Luis Franco Varela, Notario Público número 150 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 30 de noviembre del año 1988, bajo el folio número 29153.
- 2.2. Que el presente contrato lo firma el **C. YADIRA PEDRERO MAGAÑA**, quien acredita su personalidad como Apoderada General de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO ACIR, S. A. de C. V.**, mediante la Escritura Pública número 55,279 de fecha 30 de Septiembre del año 2009, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Duran Loera, Notario Número 11 del Distrito Federal, manifestando que dicho Poder no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna hasta la presente fecha; identificándose con la credencial de elector con clave de elector número: [REDACTED]
- 2.3. Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para prestar al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio solicitado y especificado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir el otorgamiento del servicio contratado.
- 2.4. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en la **MONTES PIRINEOS 770, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MONTE BLANCO Y EVEREST, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL JOSE OTHON 147 DEP. 3 OBRERA DISTRITO FEDERAL, C.P. 11000**; con Registro Federal de Contribuyentes: **GAC650608AM5**.
- 2.5. Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.

- 2.6. Que ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con todos los requerimientos legales y administrativos aplicables necesarios para celebrar este contrato.
- 2.7. Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no guarda relación con alguno de los establecidos en las fracciones XIII y XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II, 22 fracción IV, 37, 39 fracción IX, párrafo segundo, 40, 41, 42, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma ley, así como los artículos 29 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "AYUNTAMIENTO" los servicios de difusión de eventos descritos en la orden de servicio **CGC/OS/052/2015** de fecha 23 de noviembre del año dos mil quince. Que a continuación se detallan: **SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, POR LA TRASMISIÓN DE 1624 SPOTS DE 20 SEGUNDOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar la prestación de los servicios Profesionales señalado en la Cláusula "PRIMERA" que antecede, el cual se llevará a cabo durante **(2 MESES) noviembre y diciembre del año 2015**, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El "AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio especificado en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato, la cantidad de **\$464,460.75 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)** en el que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes convienen que la cantidad descrita en el párrafo que antecede, corresponde al importe total del servicio contratado, mismo que será cubierto en una sola exhibición por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar la factura o cualquier otra documentación requerida que ampare el servicio contratado, para su posterior pago en términos de ley.

El pago se realizará en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, y dentro del horario de labores establecido.

La factura o comprobante fiscal que se presenten deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la prestación del servicio, las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el **"AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.- El traslado del personal que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comisione para otorgar el servicio de difusión de eventos señalado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este contrato, será responsabilidad del **"AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del **"AYUNTAMIENTO"**; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.

SEXTA. SUPERVISIÓN.- El **"AYUNTAMIENTO"** tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el **"AYUNTAMIENTO"** debidamente identificado.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del **"AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico y/o de calidad en el contenido del servicio descrito en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar como pena convencional al **"AYUNTAMIENTO"**, el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación

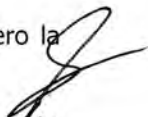
correspondiente con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas conforme lo establece el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará dentro del término de **DIEZ DÍAS** naturales a la firma del presente documento, Póliza de Fianza equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, y tomando en consideración que la partida presupuestal **3611 Gastos de Difusión** se encuentra eximida del otorgamiento de la fianza de cumplimiento a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, según el punto único fracción V, inciso F), del acuerdo emitido por el H. Cabildo, en fecha 03 de enero del año dos mil trece, relativo a los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipo y cumplimiento de los pedidos y contratos, publicado en el suplemento número 7343 f al periódico oficial del estado de tabasco de fecha 19 de enero del año dos mil trece

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para el **"AYUNTAMIENTO"**, éste tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato dando aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del **"AYUNTAMIENTO"** y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) En caso de que no cumpla cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
 - b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio en el tiempo acordado en el presente contrato.
 - c) Para el caso de que ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente a un tercero la prestación del servicio contratado.
 - d) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
 - e) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
 - f) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
 - g) Si no cumple con la prestación del servicio en el tiempo establecido.

- h) Si el servicio objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

Ambas partes convienen, que para el caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el **"AYUNTAMIENTO"** reembolsará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio derivada del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- En términos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá de manera motivada y por acuerdo de ambas partes modificar el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por **caso fortuito o fuerza mayor**, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.- Las partes se someten expresamente y manifiesten su conformidad para que este contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

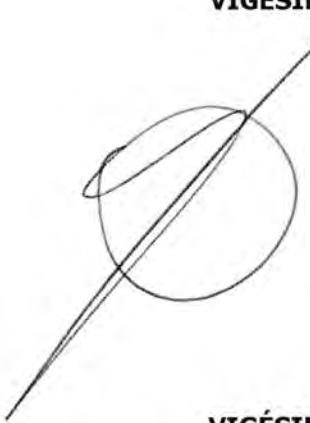
DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio al momento de realizar el servicio objeto del presente contrato, incluso por los daños que resulten o se causen a terceros con motivo de la prestación de servicios derivada del presente contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume cualquier responsabilidad de naturaleza laboral, civil, mercantil, administrativa, penal, fiscal o de seguridad social que se derive de la prestación del servicio, asumiendo incluso en su totalidad la relación laboral con sus trabajadores, pues cuenta con sus elementos propios para la prestación del servicio, a como lo requieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia no es intermediario de forma alguna del **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.- Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"** no concederá prórroga alguna, sin necesidad de mediación entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

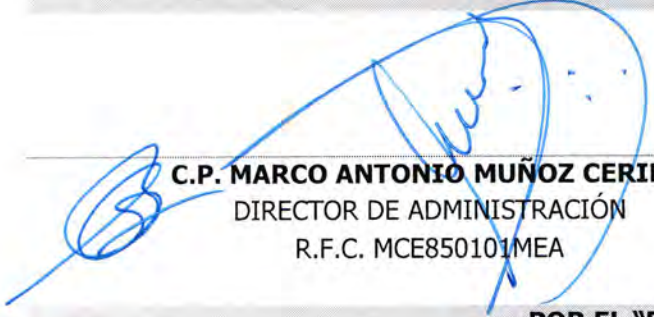
- 
- a) Del **"AYUNTAMIENTO"**, el ubicado en **PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000**, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86035**.
 - b) Del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el ubicado en **MONTES PIRINEOS 770, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MONTE BLANCO Y EVEREST, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL JOSE OTHON 147 DEP. 3 OBRERA DISTRITO FEDERAL, C.P. 11000**.



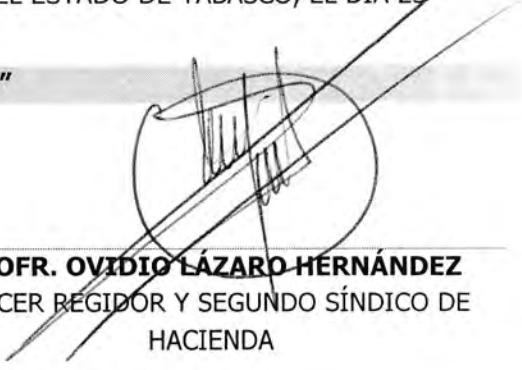
VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Una vez agotado el procedimiento previsto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



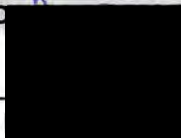
LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C. MCE850101MEA



PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE
HACIENDA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. YADIRA [REDACTED] GAÑA
APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA GRUPO ACIR, S.A DE C.V.
R.F.C. GAC650608AM5

ÁREA RESPONSABLE

LIC. ADALBERTO SANTOS LOPEZ
SECRETARIO PARTICULAR

TESTIGOS

C. FERNANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.



LIC. LEÓN ALEJANDRO SALAZAR CEPEDE
SUBCOORDINADOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

ELABORO/VALIDÓ: LIC. JENNIFER JAEI TORRES PEREZ
ENCARGADA DEL AREA DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO****ÁREA RESPONSABLE:**

01 COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No.:	CPS-044-01-2015
FECHA:	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
IMPORTE:	\$556,739.68
CONCEPTO:	SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
MODALIDAD:	PARTICIPACIONES
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/OA/00001/2015
PROGRAMA:	P005 (00003) POLITICA Y GOBIERNO
FUNCIÓN:	8 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBFUNCIÓN:	3 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	P PLANEACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS
PARTIDA:	3611 GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y **EL PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ**, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA; Y POR LA OTRA PARTE **RADIO NUCLEO COMUNICACIÓN ORO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ADRIANA DEL CARMEN LIMONCHI CHACON**, EN SU CALIDAD DE **APODERADA GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S**1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

- 1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.

- 1.2. Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracciones I y XX, 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.
- 1.3. Que el artículo 86 fracción II y III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde al director de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del ayuntamiento, de conformidad con el artículo 184 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 7614 de fecha 26 de agosto de dos mil quince
- 1.4. Que en fecha 01 de enero del año dos mil trece, el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, mismas que hasta la presente fecha no le ha sido revocadas o limitadas en forma alguna; por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco, del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; en fecha 01 de julio del año dos mil doce, el Profesor Ovidio Lázaro Hernández, resulto electo Tercer Regidor; tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de fecha 05 de julio de dos mil doce, emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco; y el acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero del año dos mil trece, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2013-2015. En consecuencia, conforme lo prevé los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine* de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, cuidando que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.6. Que el servicio objeto del presente contrato, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos **1, 22 fracción IV, 39 fracción IX y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma Ley**, y numeral 3.2 de los Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2015 emitidos mediante circular número **CCMCT/001/2015**, expedida por el **Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco**, de fecha **02 de enero del 2015**, y mediante oficio número **DA/0051/2015**, signado por el **Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro**, donde se autoriza a la **Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas** para que bajo su responsabilidad, realice el ejercicio, adjudicación y la contratación del Servicio de Difusión para el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro con cargo a la partida **3611 Gastos de Difusión**, apegándose a la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Programación para el ejercicio fiscal 2015.

- 1.7. Que mediante acuerdo de fecha 02 de enero del año dos mil quince el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, relativo al acta de la Primera Sesión Ordinaria, determinó en su punto sexto, los montos a partir de los cuáles se genera un pedido o contrato en todo Procedimiento, cuyo monto adjudicado sea superior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán formalizados por medio de contrato, considerando lo señalado en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial 7343 F de fecha 19 de enero del año dos mil trece, en el que se determinó en el asunto siete del acta antes citada continuar aplicando en su contenido en todas sus partes, los lineamientos para la Solicitud de Garantías de Anticipos y Cumplimientos de Contratos.
- 1.8. Que derivado del punto que antecede, y sujetándose a lo dispuesto en los artículos, 1, 22 Fracción IV, y 39 fracción IX segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que suministre al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato.

2. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1. Que es una sociedad mercantil denominada **RADIO NUCLEO COMUNICACIÓN ORO, S. A. DE C. V.** se encuentra legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número 4,331 de fecha 10 de Octubre del año 1992, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Público número 12 del Estado y del Patrimonio del Inmueble Federal, con Adscripción al Municipio de Centro y Sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 26 de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, bajo el número 13953 del libro general de entradas; a folios del 7642 al 7650 del libro número tres de sociedades y poderes.- volumen 97.
- 2.2. Que el presente contrato lo firma el **C. ADRIANA DEL CARMEN LIMONCHI CHACON**, quien acredita su personalidad como Apoderada General de la Sociedad Mercantil denominada **RADIO NUCLEO COMUNICACIÓN ORO, S. A. de C. V.**, mediante la Escritura Pública número 5,749 de fecha 10 de diciembre del año 1993, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, Notario Número 12 y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripción al municipio del Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, manifestando que dicho Poder no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna hasta la presente fecha; identificándose con la credencial de elector, con número de folio: [REDACTED], clave de elector: [REDACTED], registro número: [REDACTED].
- 2.3. Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para prestar al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio solicitado y especificado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir el otorgamiento del servicio contratado.
- 2.4. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en la **CALLE DOÑA FIDENCIA 723**, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **C.P. 86000**; con Registro Federal de Contribuyentes: **RNC921104KA1**.
- 2.5. Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.

- 2.6. Que ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con todos los requerimientos legales y administrativos aplicables necesarios para celebrar este contrato.
- 2.7. Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no guarda relación con alguno de los establecidos en las fracciones XIII y XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II, 22 fracción IV, 37, 39 fracción IX, párrafo segundo, 40, 41, 42, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma ley, así como los artículos 29 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a proporcionar al "**AYUNTAMIENTO**" los servicios de Difusión descrito en la orden de servicio **CGC/OS/050/2015** de fecha 23 de noviembre del año dos mil quince. **SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, POR LA TRANSMISIÓN DE 1708 SPOTS DE 20 SEGUNDOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a otorgar la prestación del servicio de Difusión señalado en la Cláusula "**PRIMERA**" que antecede, el cual se llevará a cabo durante **(2 meses) Noviembre y Diciembre del año 2015**, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El "**AYUNTAMIENTO**" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" por el servicio especificado en la Cláusula "**PRIMERA**" de este contrato, la cantidad de **\$556,739.68 (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Nueve PES OS 68/100 MONEDA NACIONAL)** en el que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes convienen que la cantidad descrita en el párrafo que antecede, corresponde al importe total del servicio contratado, mismo que será cubierto en una exhibición por lo que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a entregar la factura o cualquier otra documentación requerida que ampare el servicio contratado, para su posterior pago en términos de ley.

El pago se realizará en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, y dentro del horario de labores establecido.

La factura o comprobante fiscal que se presenten deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la prestación del servicio, las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el **"AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.- El traslado del personal que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comisione para otorgar el servicio de difusión de eventos, señalado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este contrato, será responsabilidad del **"AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del **"AYUNTAMIENTO"**; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.

SEXTA. SUPERVISIÓN.- El **"AYUNTAMIENTO"** tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el **"AYUNTAMIENTO"** debidamente identificado.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del **"AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico y/o de calidad en el contenido del servicio descrito en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar como pena convencional al **"AYUNTAMIENTO"**, el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación.

correspondiente con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas conforme lo establece el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará dentro del término de **DIEZ DÍAS** naturales a la firma del presente documento, Póliza de Fianza equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, y tomando en consideración que la partida presupuestal **3611 Gastos de Difusión**, se encuentra eximida del otorgamiento de la fianza de cumplimiento a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, según el punto único fracción V, inciso F), del acuerdo emitido por el H. Cabildo, en fecha 03 de enero del año dos mil trece, relativo a los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipo y cumplimiento de los pedidos y contratos, publicado en el suplemento número 7343 f al periódico oficial del estado de tabasco de fecha 19 de enero del año dos mil trece

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para el **"AYUNTAMIENTO"**, éste tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato dando aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del **"AYUNTAMIENTO"** y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio en el tiempo acordado en el presente contrato.
- c) Para el caso de que ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente a un tercero la prestación del servicio contratado.
- d) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
- e) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- f) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- g) Si no cumple con la prestación del servicio en el tiempo establecido.

- h) Si el servicio objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

Ambas partes convienen, que para el caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el **"AYUNTAMIENTO"** reembolsará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio derivada del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- En términos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá de manera motivada y por acuerdo de ambas partes modificar el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por **caso fortuito o fuerza mayor**, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.- Las partes se someten expresamente y manifiesten su conformidad para que este contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio al momento de realizar el servicio objeto del presente contrato, incluso por los daños que resulten o se causen a terceros con motivo de la prestación de servicios derivada del presente contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume cualquier responsabilidad de naturaleza laboral, civil, mercantil, administrativa, penal, fiscal o de seguridad social que se derive de la prestación del servicio, asumiendo incluso en su totalidad la relación laboral con sus trabajadores, pues cuenta con sus elementos propios para la prestación del servicio, a como lo requieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia no es intermediario de forma alguna del **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.- Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"** no concederá prórroga alguna, sin necesidad de mediación entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

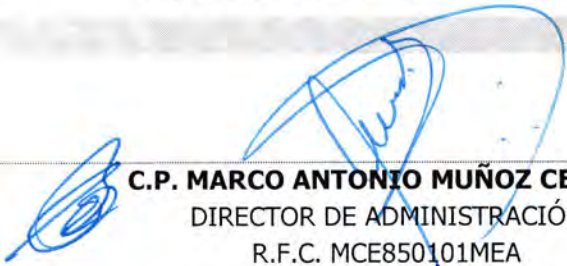
VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

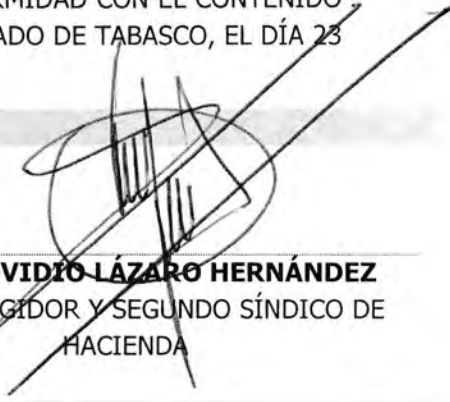
- a) Del **"AYUNTAMIENTO"**, el ubicado en **PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000**, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86035**.
- b) Del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el ubicado en **CALLE DOÑA FIDENCIA 723, COLONIA CENTRO** de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **C.P. 86000**.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Una vez agotado el procedimiento previsto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

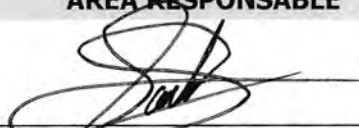

C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C. MCE850101MEA


PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE
HACIENDA

POR EL "P [REDACTED] RVICIOS"

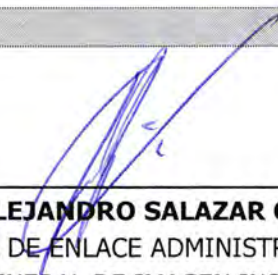

C. ADRIANA DEL CARMEN LIMONCHI CHACON
APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA
RADIO NUCLEO COMUNICACIÓN ORO, S.A. DE C.V.
R.F.C. RNC921104KA1

ÁREA RESPONSABLE


LIC. ADALBERTO SANTOS LÓPEZ
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA

TESTIGOS


C. FERNANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS


LIC. LEÓN ALEJANDRO SALAZAR CEPEDE
SUBCOORDINADOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

ELABORO:

LIC. JENNIFER Jael PEREZ TORRES
ENCARGADA DEL AREA DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

ÁREA RESPONSABLE:

01 COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

CONTRATO No.:	CPS-042-01-2015
FECHA:	23 DE NOVIEMBRE DE 2015
IMPORTE:	\$303,800.00
CONCEPTO:	GASTOS DE DIFUSION DE EVENTOS
MODALIDAD:	PARTICIPACIONES
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	DP/OA/00001/2015
PROGRAMA:	P005 (00003) POLITICA Y GOBIERNO
FUNCIÓN:	8 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBFUNCIÓN:	3 SERVICIOS DE COMUNICACION Y MEDIOS
LOCALIDAD:	0001 VILLAHERMOSA
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	P PLANEACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS
PARTIDA:	3611 GASTOS DE DIFUSIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE EVENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y **EL PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ**, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA; Y POR LA OTRA PARTE **TV TABASCO, S.A DE C.V.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSE MARIO OROPEZA VENEGAS**, EN SU CALIDAD DE **APODERADO GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

1.1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio y libertad para administrar su Hacienda Pública; teniendo dentro de sus funciones primordiales el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y para la prestación de los servicios públicos.

1.2. Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracciones I y XX, 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,

y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal; mismo que para el ejercicio de sus funciones ejecutivas, cuenta con dependencias administrativas para una mayor eficacia y eficiencia de su gobierno, entre las que se encuentran la Dirección de Administración, prevista por el artículo 73 fracción IX del ordenamiento legal citado.

- 1.3. Que el artículo 86 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que corresponde al director de Administración, adquirir y distribuir en los términos de las disposiciones legales, los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del ayuntamiento; pudiendo suscribir en representación del Presidente Municipal, toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del ayuntamiento, de conformidad con el artículo 184 fracción XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, publicado en el suplemento "B" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 7614 de fecha 26 de agosto de dos mil quince.
- 1.4. Que en fecha 01 de enero del año dos mil trece, el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, en términos del artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, designó al C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, como titular de la Dirección de Administración; ejerciendo las facultades establecidas en los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, mismas que hasta la presente fecha no le ha sido revocadas o limitadas en forma alguna; por lo que cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato.
- 1.5. Que con motivo de la Elección de Presidente Municipal y Regidores para el Municipio de Centro, Tabasco, del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012; en fecha 01 de julio del año dos mil doce, el Profesor Ovidio Lázaro Hernández, resulto electo Tercer Regidor; tal y como se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de fecha 05 de julio de dos mil doce, emitida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro del Instituto Electoral y de Participación de Tabasco; y el acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero del año dos mil trece, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo para el Periodo Constitucional 2013-2015. En consecuencia, conforme lo prevé los artículos 19 y 36 fracción VI parte *in fine* de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco desempeña el cargo de Segundo Síndico de Hacienda, cuidando que la aplicación de los gastos, se haga llenando los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 1.6. Que el servicio objeto del presente contrato, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos **1, 22 fracción IV, 39 fracción IX y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma Ley**, y numeral 3.2 de los Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2015 emitidos mediante circular número **CCMCT/001/2015**, expedida por el **Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco**, de fecha **02 de enero del 2015**, y mediante oficio número **DA/0051/2015**, signado por el **Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, donde se autoriza a la **Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas**, para que bajo su responsabilidad, realice la contratación del Servicios de Difusión de Eventos y Actividades

para el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro con cargo a la partida **3611 Gastos de Difusión** apegándose a la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Programación para el ejercicio fiscal 2015.

1.7. Que mediante acuerdo de fecha 02 de enero del año dos mil quince el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, relativo al acta de la Primera Sesión Ordinaria, determinó en su punto sexto, los montos a partir de los cuáles se genera un pedido o contrato en todo Procedimiento, cuyo monto adjudicado sea superior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán formalizados por medio de contrato, considerando lo señalado en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial 7343 F de fecha 19 de enero del año dos mil trece, en el que se determinó en el asunto siete del acta antes citada continuar aplicando en su contenido en todas sus partes, los lineamientos para la Solicitud de Garantías de Anticipos y Cumplimientos de Contratos.

1.8. Que derivado del punto que antecede, y sujetándose a lo dispuesto en los artículos, 1, 22 Fracción IV, y 39 fracción IX segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que suministre al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato.

2. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1. Que es una sociedad mercantil denominada **TV TABASCO S.A DE C.V.** se encuentra legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número 8,793 de fecha 17 de mayo del año 1996, pasada ante la fe de la Licenciado Roque Antonio Camelo Cano, Notario Público Adscrito número 11 del Estado de Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 07 de junio de 1996, bajo el número 541 del libro general de entradas a folios del 2882 al 2899 del libro de duplicados volumen 101; quedando anotado en el folio 142 frente del libro primero de comercio tomo II.- Rec. 540333.

2.2. Que el presente contrato lo firma el **C. JOSE MARIO OROPEZA VENEGAS** quien acredita su personalidad como Apoderado General de la Sociedad Mercantil denominada **TV TABASCO, S.A DE C.V.** mediante la Escritura Pública número 7,664 de fecha 25 de junio del año 2001, pasada ante la fe del Licenciado Roque Antonio Camelo Cano, Notario Público número 05 del Estado de Tabasco, manifestando que dicho Poder no le ha sido revocado ni limitado de manera alguna hasta la presente fecha; identificándose con la credencial de elector, con clave de elector número: [REDACTED]

2.3. Que cuenta con plena capacidad jurídica y no tiene impedimento legal alguno para la celebración del presente contrato; reuniendo además, las condiciones técnicas y económicas para prestar al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio solicitado y especificado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir el otorgamiento del servicio contratado.

2.4. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **PAGES LLERGO 116, NUEVA VILLAHERMOSA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86070**; con Registro Federal de Contribuyentes: **TTA960530HW0**.

2.5. Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.

- 2.6. Que ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con todos los requerimientos legales y administrativos aplicables necesarios para celebrar este contrato.
- 2.7. Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no guarda relación con alguno de los establecidos en las fracciones XIII y XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II, 22 fracción IV, 37, 39 fracción IX, párrafo segundo, 40, 41, 42, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma ley, así como los artículos 29 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.
- 3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "AYUNTAMIENTO" los servicios de difusión de eventos descritos en la orden de servicio **CGC/OS/051/2015** de fecha 23 de noviembre del año dos mil quince. Que a continuación se detallan: **SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, POR LA TRASMISIÓN DE 868 SPOTS DE 20 SEGUNDOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar la prestación de los servicios Profesionales señalado en la Cláusula "PRIMERA" que antecede, el cual se llevará a cabo durante **(2 MESES) noviembre y diciembre del año 2015**, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El "AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio especificado en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato, la cantidad de **\$303,800.00 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en el que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes convienen que la cantidad descrita en el párrafo que antecede, corresponde al importe total del servicio contratado, mismo que será cubierto en una sola exhibición, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar la factura o cualquier otra documentación requerida que ampare el servicio contratado, para su posterior pago en términos de ley.

El pago se realizará en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, y dentro del horario de labores establecido.

La factura o comprobante fiscal que se presenten deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la prestación del servicio, las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el **"AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO"**.

CUARTA. TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.- El traslado del personal que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comisione para otorgar el servicio de difusión de eventos señalado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este contrato, será responsabilidad del **"AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del **"AYUNTAMIENTO"**; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.

SEXTA. SUPERVISIÓN.- El **"AYUNTAMIENTO"** tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el **"AYUNTAMIENTO"** debidamente identificado.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del **"AYUNTAMIENTO"**.

OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.- El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico y/o de calidad en el contenido del servicio descrito en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar como pena convencional al **"AYUNTAMIENTO"**, el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación

correspondiente con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas conforme lo establece el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará dentro del término de **DIEZ DÍAS** naturales a la firma del presente documento, Póliza de Fianza equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, y tomando en consideración que la partida presupuestal **3611 Gastos de Difusión** se encuentra eximida del otorgamiento de la fianza de cumplimiento a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, según el punto único fracción V, inciso F), del acuerdo emitido por el H. Cabildo, en fecha 03 de enero del año dos mil trece, relativo a los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipo y cumplimiento de los pedidos y contratos, publicado en el suplemento número 7343 f al periódico oficial del estado de tabasco de fecha 19 de enero del año dos mil trece

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para el **"AYUNTAMIENTO"**, éste tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato dando aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del **"AYUNTAMIENTO"** y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) En caso de que no cumpla cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- b) Si suspende injustificadamente la prestación del servicio en el tiempo acordado en el presente contrato.
- c) Para el caso de que ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente a un tercero la prestación del servicio contratado.
- d) En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
- e) El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- f) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- g) Si no cumple con la prestación del servicio en el tiempo establecido.

- h) Si el servicio objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el mismo.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

Ambas partes convienen, que para el caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- El **"AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el **"AYUNTAMIENTO"** reembolsará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio derivada del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- En términos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá de manera motivada y por acuerdo de ambas partes modificar el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por **caso fortuito o fuerza mayor**, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.- Las partes se someten expresamente y manifiestan su conformidad para que este contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.- El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio al momento de realizar el servicio objeto del presente contrato, incluso por los daños que resulten o se causen a terceros con motivo de la prestación de servicios derivada del presente contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume cualquier responsabilidad de naturaleza laboral, civil, mercantil, administrativa, penal, fiscal o de seguridad social que se derive de la prestación del servicio, asumiendo incluso en su totalidad la relación laboral con sus trabajadores, pues cuenta con sus elementos propios para la prestación del servicio, a como lo requieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia no es intermediario de forma alguna del **"AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.- Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"** no concederá prórroga alguna, sin necesidad de mediación entre las partes.

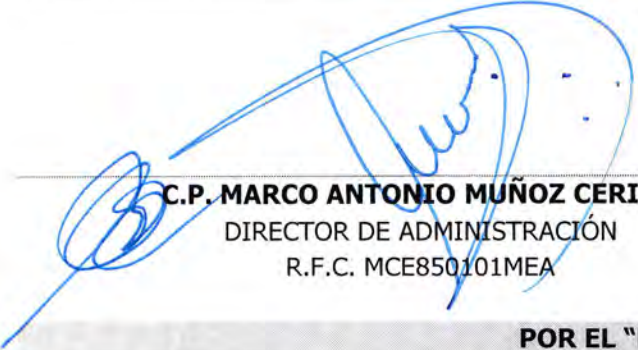
VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.- Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

- a) Del **"AYUNTAMIENTO"**, el ubicado en **PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000**, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86035**.
- b) Del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el ubicado en **PAGES LLERGO 116, NUEVA VILLAHERMOSA**; de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **C.P. 86070**.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.- Una vez agotado el procedimiento previsto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
R.F.C. MCE850101MEA



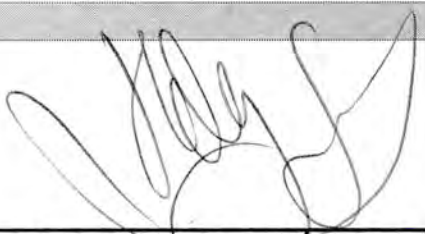
PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE
HACIENDA

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSE MARIO OROPEZA VENEGAS
APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA TV TABASCO, S.A DE C.V.
R.F.C. TTA960530HWO

ÁREA RESPONSABLE

LIC. ADALBERTO SANTOS LOPEZ
SECRETARIO PARTICULAR

TESTIGOS

C. FERNANDO HERNÁNDEZ GÓMEZ
COORDINADOR GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.



LIC. LEÓN ALEJANDRO SALAZAR CEPEDE
SUBCOORDINADOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.

ELABORO/VALIDÓ: LIC. JENNIFER JAEL TORRES PEREZ
ENCARGADA DEL AREA DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/043/2017

Obligaciones de Transparencia

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante oficio CGIICSYRP/161/2017 remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información por el titular de la Coordinación por el titular de la Coordinación de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, consistentes "facturas" correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, así como "contratos", correspondientes años 2015 y 2017; bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- A través del oficio CGIICSYRP/161/2017 el titular de la Coordinación de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 facturas del año 2015, 100 del año 2016 y 06 del año 2017, haciendo un total de 121 facturas en versión pública, a las cuales se le testaron datos susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, tales como cuentas bancarias, nombres, teléfonos y correos electrónicos, así como 05 contratos correspondientes al año 2015 y 04 del año 2017, que sumados hacen un total de 09 contratos en versión pública, a los cuales se le testaron datos que pueden ser clasificados como información confidencial, como son nombres, teléfonos, correos electrónicos, claves, folios y registros de credenciales de electores, así como firmas.-----

DOS.- Con fecha 25 de mayo de 2017, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, mediante oficio **COTAIP/0794/2017** solicitó a este Órgano Colegiado que previo análisis de las documentales adjuntas, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos antes mencionados.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, referente al documento señalado en el punto UNO de los Antecedentes de esta Acta.-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta:-----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;



2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

Fracción XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

Fracción XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante.**

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".-----

III.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de 15 facturas del año 2015, 100 del año 2016 y 06 del año 2017, haciendo un total de 121 facturas, a las cuales se le testaron datos susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, tales como cuentas bancarias, nombres, teléfonos y correos electrónicos, así como 05 contratos correspondientes al año 2015 y 04 contratos del año 2017, que sumados hacen un total de 09 contratos, a los cuales se le testaron datos que pueden ser clasificados como información confidencial, como son nombres, teléfonos, correos electrónicos, claves, folios y registros de credenciales de electores, así como firmas.-----

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, respecto 121 facturas y 09 contratos, y que han quedado analizadas en esta Acta, son susceptibles de ser clasificadas en versión pública, por contener información confidencial.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de 15 facturas del año 2015, 100 del año 2016 y 06 del año 2017, haciendo un total de 121 facturas, a las cuales se le testaron datos como cuentas bancarias, nombres, teléfonos y correos electrónicos, así como 05 contratos correspondientes al año 2015 y 04 contratos del año 2017, que sumados hacen un total de 09 contratos, a los cuales se le testaron datos como son nombres, teléfonos, correos electrónicos, claves, folios y registros de credenciales de electores, así como firmas, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal